

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCITO

Funza, Cundinamarca 12 de diciembre de 2023

Rad. 2014-01054

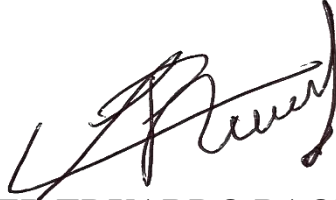
Cumplidas las exigencias del inciso 1° del artículo 453 del CGP., y de conformidad con el artículo 455 ibídem, se dispone lo siguiente:

1. Aprobar la diligencia de remate efectuada el día 10 de octubre del hog año, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056409 adjudicado en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$881.000.000) al rematante aquí ejecutante AURA RIVERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.250 de Bogotá D.C.
2. El derecho real de dominio vinculado al citado inmueble fue adquirido por el demandado Álvaro Suarez mediante contrato de compraventa que celebros con el señor José Martín Salas Grazia a través de escritura pública No. 1368 del 21 de febrero de 2003 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., conforme a la anotación 007 del referido folio inmobiliario.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble objeto de remate. Ofíciase.
4. Decretar la cancelación de la totalidad de los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten el bien rematado. Ofíciase.
5. Ordenar la inscripción y protocolización de la presente providencia y acta de remate. Para tal efecto y a costa del rematante, expídanse las copias necesarias.
6. Ordenar al secuestro para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a entregar el bien subastado a la rematante y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7. Ordenar actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha en que se practicó la diligencia de remate. Por secretaría, actualícese la liquidación de costas.

Por último, y para los efectos del numeral 7° del artículo 455 ejusdem, la parte rematante deberá aportar los recibos de pago de los rubros allí señalados para proceder de conformidad.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ